







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16571/2017 Ciudad de México a 19 de diciembre de 2017

"2017, Año del Comengrio de la Promulgación de la Constitución Stalleiro da los Escados Cublos Atasia acos "

C. JULIO CESAR ANGULO LÓPEZ SERVICOM DE LÁ COSTA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal Art. 113, Fracción I de la LFTAIP Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Firma de la persona física que recibe el oficio Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

ASUNTO: Licencia Ambiental Unica BITÁCORA: 09/LUA0111/05/17

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, el día 11 de mayo de 2017 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento SERVICOM DE LA COSTA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., con ubicación en AVENIDA PATRIA 4732 SUR, COLONIA NUEVA GALICIA, MUNICIPIO CULIACÁN, C.P. 80295, ESTADO DE SINALOA, en lo sucesivo el REGULADO, tramita Licencia Ambiental Única (LAÚ). Una vez evaluada la información presentada, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección Genéral de Gestión Comercial es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la LAU solicitada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el día 11 de mayo de 2017 se recibió en la AGENCIA, la solicitud de LAU para el establecimiento SERVICOM DE LA COSTA DEL PACIFICO; S.A. DE C.V., misma que fue registrada con número de bitácora 09/LUA0111/05/17.
- III. Que con fecha 23 de octubre de 2017 esta Dirección General de Gestión Comercial emitió acuerdo de apercibimiento mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14268/2017, mismo que se notificó el 03 de noviembre de 2017, a través del cual se solicitó información complementaria para estar en condiciones de resolver el trámite con número

Página 1 de 6

Av. 5 de Mayo Ño. 290, Col. San Lorenzo Taltenango, Del Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México. Felófono (+52,55) 91.26.01.00 - <u>www.asca.gob.mx</u>

ñ







Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16571/2017 Ciudad de México a 19 de diciembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Prormalgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de bitácora **09/LUA0111/05/17**. Para tal efecto se estableció un plazo de veinte días hábiles a partir de la notificación del acuerdo en comento, '

- IV. Que el día 28 de noviembre de 2017 se recibió en oficialía de partes de la AGENCIA, para su evaluación, la información solicitada a través del acuerdo de apercibimiento ASEA/UGSIVC/DGGC/14268/2017.
- V. Que el REGULADO cumple con los requisitos necesarlos para el trámite de LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA; mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con bitácora 09/LUA0111/05/17.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS apartado A) fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera: además del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la LAU, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual, publicado el 11 de abril de 1997, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Cornercial,

#### RESUELVE

PRIMERO. Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el REGULADO para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única.

SEGUNDO.- OTORGAR al REGULADO la 1

## LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA Nº LAU-ASEA/2757-2017

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

#### CONDICIONANTES

 La LAU ampara ël funcionamiento y la operación del establecimiento denominado SERVICOM DE LA COSTA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., con ubicación en AVENIDA

Página 2 de 6





### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16571/2017

Ciudad de México a 19 de diciembre de 2017

12017, Año del Ceorgnario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "

PATRIA 4732 SUR, COLONIA NUEVA GALICIA, C.P. 80295, CULIACÁN. ESTADO DE SINALOA, que se dedica a la comercialización de gasolina y diesel, con una capacidad instalada de suministro de 60.000 metros cúbicos Pemex Magna, 40,000 metros cúbicos Pemex Premium y 40.000 metros cúbicos de Pemex Diésel. El establecimiento cuenta para su operación con las instalaciones descritas en la Tabla 1 del presente.

Tabla 1, instalaciones que forman parte del establecimiento

		algiria girining		
Tanque de Pernex Magna.		60,000		litros
Tanque de Pemex Premium	. :	40,000		litros
Tanque de Pernex Diésel		40,000	ŧ	litros "
Dispensario 1		6		Pistolas
Dispensario 2		6		Pistoias
Dispensario 3		6		Pistolas
Vályula de venteo		*		<u></u>

- II. La presente LAU se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva LAU. Si existe cambio de razón social, aumento en la capacidad de almacenamiento, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.
- III. La LAU es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
- IV. El REGULADO, hasta en tantó no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta AGENCIA, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédulá de Operación Anual en los términos vigentes establecidos, a partir del año 2018.
- V. Asimismo el REGULADO, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones de los contaminantes a la atmósfera, hidrocarburos totales, benceno, tolueno, xileno y hexano, derivadas de la

Página 3 de 6







# Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

# Officio ASEA/UGSIVC/DGGC/16571/2017

Ciudad de México a 19 de diciembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Pronulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

operación de los tanques de almacenamiento y los dispensarios de gasolinas, así como los contaminantes criterio provenientes de la planta de emergencia.

- VI. El REGULADO deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
- VII. El REGULADO deberá dar cumplimiento al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.
- VIII. El REGULADO, en caso de paros programados por mantenimiento de la instalación que impliquen desfogues o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta AGENCIA por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el REGULADO deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondiente.
- IX. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el REGULADO deberá implementar las mejores prácticas para mínimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta AGENCIA.
- X. El REGULADO deberá realizar acciones de mantegimiento periódico a los equipos indicados en la Tabla 1 de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta AGENCIA.
- XI. El REGULADO deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Página 4 de 6





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiénte del Sector Hidrocarburos idad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16571/2017 Ciudad de México a 19 de diciembre de 2017

"2017, Año del Centenacio de la Promolgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- XII. El REGULADO deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contraincendio y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos. Ilneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integralidad de sus elementos.
- XIII. El REGULADO deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, así como en la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
- XIV. El REGULADO deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: Lodos, que genera cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 Bis, 152, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- XV. El REGULADO, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así como de los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el REGULADO genere nuevos residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá actualizar su LAU.
- XVI. El REGULADO deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XVII. El REGULADO deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Regiamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Página 5 de 6







Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16571/2017 Ciudad de México a 19 de diciembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanes"

XVIII. El REGULADO en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

XIX. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta LAU, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de que jas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser sancionado por parte de la AGENCIA, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO.- Notificar al C. JULIO CESAR ANGULO LÓPEZ, en representación del establecimiento SERVICOM DE LA COSTA DEL PACIFICO, 5.A. DE C.V., el presente acuerdo de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

INGZIOSÉ ALVAREZ ROSAS

Postón uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este acunto son remitidas via electrónica EC.P. Ing. Carlos Salvador de Regules Ruix-Funes.- Directo: Ejecutivo de la ASEA. Biól. Ulíses Cardona Torres.- Jefe de Unidad de Gestión Industrial

BITÁCORA: 09/LUA0111/05/12

£1,4 F1,4